

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.^a, EN 15 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia. —Aprobacion del acta de la sesion precedente. —Cuenta. —Incorporacion de don Gaspar Marin. —Interpretacion del artículo 85 de la Constitucion. —Postergacion de las propuestas de ascenso de unos coroneles. —Proyecto de venta de unos buques i supresion de la comisaría de marina. —Acta. —Anexos.

Don Gaspar Marin presta juramento i se incorpora a la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República consulta sobre la intelijencia del inciso 8.^o del artículo 85 de la Constitucion, inciso que le prohíbe espedir órdenes sin rubricarlas i sin la firma del Ministro respectivo. (*Anexo núm. 386. V. sesion del 15 de Abril de 1828.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre la consulta hecha por el Gobierno. (*V. sesion del 19.*)

2.^o Declarar que el Congreso no puede tratar mas asuntos que los de elecciones i los que se refieren a la planteacion de la

Constitucion i que, en consecuencia, no puede discutir las propuestas de ascenso de los coroneles graduados Recabárren, Manzano i Picarte. (*Anexo núm. 387. V. sesion del 12.*)

3.^o Desechar el artículo 3.^o del proyecto de venta de algunos buques de la escuadra i mandar que se supriman las comisarías de marina. (*V. sesiones del 12 i el 17.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Viña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior. Inmediatamente el señor Marin, que asistió por la primera vez, prestó el juramento a la Constitucion en la forma acostumbrada.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que pide esplicaciones sobre la intelijencia de la parte 8.^a del artículo 85 de la Constitucion; se mandó pasar a la Comision de Lejislacion.

Conforme a la órden del dia, se contrajo la Sala a discutir la promocion a coroneles de los señores Recabárren, Manzano i Picarte, i des-

pues de un largo debate se resolvió que, no teniendo el presente asunto la calidad de urgente i estando impedido el Congreso por el artículo 134 de la Constitución de ocuparse de otros objetos que los de elecciones i demas necesarios para ponerla en ejecucion, debe reservarse el presente asunto para el Senado Constitucional inmediato.

A segunda hora se discutió el artículo 3.º del proyecto presentado por las Comisiones Militar i de Hacienda sobre la venta de los buques, i fué desechado, aprobándose el 4.º en estos términos:

"4.º Suprímense las comisarías i demas oficinas de marina innecesarias, para cuyo efecto podrá el Ejecutivo, con la mayor brevedad, presentar un proyecto, el mas económico de reforma, o si es dable, que la marina sea servida por asiento o contratas particulares a estilo de otras naciones."

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

A N E X O S

Núm. 386

Prohibiendo al Jefe de la República la parte 8.ª del artículo 85 de la Constitución espedir órdenes sin rubricarlas i sin la firma del Ministro respectivo, el Gobierno se halla en la duda de si esta disposicion comprende solamente los decretos i órdenes jenerales que siempre se han espedido con su firma, o si tambien es estensiva a la correspondencia oficial de los Ministerios con las autoridades subalternas, a las sustanciaciones de los espedientes i memoriales que no envuelven resolucion alguna definitiva, i a las muchas órdenes que diariamente tienen que despachar los Ministros para la salida de los correos, a la imprenta, mandando publicar documentos i leyes i en otros casos que no es fácil enumerar, pero en los cuales ninguno de los Ministros podría abusar sin ser descubierto inmediatamente por el Gobierno, porque es tal el método que se observa en las secretarías de Estado, que todo se dirige por un encadenamiento bien concertado de operaciones sometidas todas a la inspeccion i vijilancia del Presidente. Aun hai mas; de los Ministerios no sale una sola orden jeneral sin que haya precedido el correspondiente acuerdo que queda firmado en sus archivos, como manda la Constitución, de suerte que los Ministros, firmando solos las multiplicadas trascripciones que a las veces hacen de ellas, no ejercen otro oficio

que acreditar su autenticidad, como puede hacerlo todo escribano i cualquiera persona que por su empleo haga fe ante el público o las autoridades.

Entre la multitud de ventajas que resultan de este sistema, no es la menor ni ménos importante la de que el despacho se verifique con aquella celeridad indispensable en negocios tan varios i urgentes como los que ordinariamente se componen. Agrégase a esto que el Jefe del Gobierno no podría, aun haciendo el sacrificio de las horas destinadas al reposo, atender a las mas pequeñas obligaciones que correspondiesen a sus subalternos, i rubricar con ellos las tramitaciones que dan, para imponerse debidamente de los mismos asuntos que habian de presentarle despues en estado de resolverlos: se espermentaria entónces sin fruto alguno la lentitud i los entorpecimientos que ántes se lamentaban.

El Vice-Presidente de la República no ha podido escusarse de dirigir esta consulta a la Cámara, porque entrando en el ejercicio de las funciones que la Constitución le confiere como administrador actual del Poder Ejecutivo, desearia que sus facultades le fuesen tan conocidas i lo fuesen tambien de todos sus conciudadanos, que jamas le pudiese ser lícito desviarse un punto de la línea que quizo trazarle la sabiduría de los lejisladores, ni el pueblo careciese de una regla fija para juzgar con rectitud i acierto de la legalidad, que espera ha de acompañar los menores actos de su administracion.

Sometiéndola a su sagacidad i prudencia, se complace de ofrecer a la Cámara de Senadores las seguridades de su adhesion i respeto.—Santiago, 12 de Setiembre de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez*.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 387

Habiendo tomado en consideracion la Cámara de Senadores la nota del Poder Ejecutivo fecha 7 del corriente, en que somete a la aprobacion de la Sala el nombramiento de coronel efectivo en las personas de los graduados don Manuel Antonio Recabárren, don Esteban Manzano i don Ramon Picarte, ha resuelto: que no teniendo el presente asunto la calidad de urgente i estando impedido el Congreso por el artículo 134 de la Constitución de ocuparse en otros objetos que los de elecciones i demas necesarios para ponerla en ejecucion, debe reservarse para el Senado Constitucional inmediato.

El Presidente del Senado, al comunicarlo al Vice-Presidente de la República, se complace en repetirle los sentimientos de su mayor aprecio.—Setiembre 17 de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.